

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE MARIO RESTREPO GÓMEZ
Demandadas	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P
Rad. Nro.	05001 31 05 011 2016 00748 00
Decisión	Impedimento

Recibido del expediente, se obedece y cumple lo resuelto por la Corte Constitucional, en auto proferido el 30 de noviembre de 2023, que resolvió declarar que el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín es la autoridad competente para conocer la demanda instaurada por JORGE MARIO RESTREPO GÓMEZ, JAIRO ANTONIO DUQUE HENAO Y JAIME ALBERTO MARÍN MARÍN, en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EMVARIAS.

Por otra parte, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora, presentó memorial recibido en el correo institucional el 15 de diciembre de 2023, visible en el archivo 35 del expediente, en el cual solicita a la titular del Despacho que se declare impedida para conocer del presente trámite por las siguientes razones:

1. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El profesional del derecho, el doctor Juan Gonzalo Botero Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 70.511.264 y Tarjeta Profesional No. 163.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado de la parte demandante, solicitó a la titular del despacho para que se declare impedida para continuar con el conocimiento del presente proceso, y pone en conocimiento al existencia de proceso disciplinario que se encuentra actualmente vigente, en el cual se fijó fecha para audiencia de práctica de pruebas y decisión, para el día el 21 de febrero del año 2024 a las 2 de la tarde, señala que si bien *“las personas que no fungen como abogados no se les investiga por falta de competencia de la Corporación correspondiente, lo que llevó a que el Magistrado Sustanciador Dr. Gustavo Adolfo Arango – Despacho 04– hiciera corregir el auto que apertura el proceso disciplinario en mi contra y que se encuentra convocado a una investigación disciplinaria que surgió cuando usted señora Juez compulsara las copias peticionadas por el apoderado del accionante no es menos cierto que esa compulsas llevó a que se le investigara en su calidad de abogado en el proceso que actualmente se encuentra vigente.”*

Agrega que, técnicamente la suscrita Juez, no entabló denuncia en su contra dentro del proceso, pero sí se compulsaron copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en contra del señor Hernán Gustavo Arroyave Arango al darle poder para representarlo, por petición del abogado Reinaldo Betancur en la acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín regentado, para la época de los hechos, presidía el señor Juez, el Doctor Luis Daniel Lara Valencia, en acción de tutela con radicado único nacional: 05001410500520160165500, además, que quien apoderó los derechos del demandante Luis Fernando Agudelo Betancur, fue el abogado Reinaldo Suarez Flórez, por una supuesta violación a los derechos fundamentales del mencionado demandante, y señala que en el contenido de la acción de tutela, se ordenó lo siguiente: *“(i). Le solicito compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de Disciplina Judicial (y/o Consejo Superior de la Judicatura) para que se investigue el eventual fraude procesal cometido por HERNAN GUSTAVO ARROYAVE y su apoderado judicial, el Dr. JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO, abogado en ejercicio, con TP 163.127 del C. S. de la J., y con cédula de ciudadanía Nro. 70.511.264.”*

Manifiesta que se le compulsó denuncia sin que haya existido motivación alguna, ni fáctica ni jurídica, de tomar la decisión de compulsarle las copias, al ordenarse dentro del fallo Tutelar, denunciar, tanto a la Fiscalía General de la Nación como ante la Comisión de Disciplina Judicial de Antioquia, en la forma como se explicó en párrafos anteriores, por lo que actualmente lo tiene vinculado en el proceso disciplinario; razón por la cual solicita a la titular de este Despacho se declare impedida para conocer del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES:

Por mandato del artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y SS, el Juez debe declararse impedido para conocer y decidir de un proceso que haya sido asignado cuando advierte la existencia de una causal de recusación.

El numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, señala como causal de recusación la siguiente:

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una

de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

De la revisión del expediente, la suscrita advierte la existencia de una casual de recusación, y es deber declararme impedida para conocer del presente asunto, toda vez que, al consultar la página del Sistema de Gestión de la Rama Judicial se verificó la radicación de denuncia disciplinaria con radicado único nacional 05001250200020220043300, donde figuran como parte demandante, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y como parte demandada, el señor HERNÁN GUSTAVO ARROYAVE ARANGO según consta en el archivo 34 del expediente; pero según lo explicado por el abogado JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO en el registro de la Sala Disciplinaria se ordenó investigar al abogado y no a su poderdante.

En consecuencia y ante la configuración de la causal, es mi deber declararme impedida, y pasar el expediente a quien debe reemplazarme, esto es, la Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la configuración de causal de impedimento, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de primera instancia, tramitado a través de apoderado judicial por JORGE MARIO RESTREPO GÓMEZ en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: REALIZAR las respectivas anotaciones en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d5bdd6260c2c772539565c8f50427ff13320231cce24ce3e973d77ac873732**

Documento generado en 30/01/2024 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>